



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, Estado de México
21 de febrero de 2024
Oficio No. CEDIPIEM/UT/001/2024

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0001/CEDIPIEM/IP/2024, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"Buena tarde mi nombre es Felipe Vazquez y actualmnete estoy realizando una vestigación sobre la participación de las mujeres indígenas en los procesos electorales en el estado de México por lo que le solicito a usted la siguiente información:

- 1.- Total de población indígena en el Estado de México; 2010, 2015 y 2020
- 2.- Población indígena en el Estado de México por sexo; 2010, 2015 y 2020
- 3.- Población indígena en el Estado de México por grupos de población y sexo; 2010, 2015 y 2020
- 4.- Municipios del Estado de México con el mayor volumen de población indígena, bajo el criterio de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en los 2010, 2015 y 2020 por sexo." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que de acuerdo con la Ley de Creación, Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás normatividad aplicable al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), no tiene atribuciones y funciones para generar datos relacionados al total de población indígena en el Estado de México, población indígena por sexo, población indígena por grupos de población y sexo; así como, municipios de la entidad con mayor volumen de población indígena, bajo el criterio de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), durante los periodos 2010, 2015 y 2020; por lo que, no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En este sentido se le precisa que este organismo descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2). *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3). *Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".*

Por otra parte, y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y ofrece información estadística, geográfica y económica a nivel nacional y por entidad federativa, misma que se encuentra disponible para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> y es Sujeto Obligado en términos del artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien podría atender en el ámbito de su competencia su requerimiento de información, o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. CARMELO ROSALES VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente

